

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.886, ASEGURANDO LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA LIBRE COMPETENCIA EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la Diputada señora Adriana Muñoz D'Albora y de los Diputados señores Muñoz, don Pedro; Riveros, don Edgardo, y Seguel, don Rodolfo, que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la administración del estado.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala la propia moción en estudio, en una economía de mercado los bienes y servicios que la administración del Estado requiere para la consecución de sus fines son adquiridos, fundamentalmente, a privados, y que con la finalidad de que los procedimientos destinados a la provisión de dichos bienes y servicios sea objetiva y asegure el mejor resultado para el Fisco, se han dictado diversas

normas en el marco de la denominada “agenda de modernización y transparencia”.

Sin embargo –señalan sus autores- el óptimo funcionamiento de estos mecanismos precisa, además, la libre competencia entre los proveedores. Libre competencia que se ve dificultada y entorpecida por actitudes desleales en algunos oferentes, los que, mediante la violación de las leyes laborales, sociales y tributarias, consiguen mejorar sus costos y tener así mayores posibilidades de éxito en las licitaciones y convocatorias

En este escenario, la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, no exige a los proveedores del Estado requisitos elementales que aseguren la competencia leal, como sería la necesidad de mantener un cumplimiento irrestricto de las citadas regulaciones, permitiendo la posibilidad de que empresas y personas naturales que infringen las normativas laborales y tributarias --que el Estado se ha fijado para cautelar los derechos de los trabajadores y asegurar el financiamiento de sus programas--, sean, al mismo tiempo, favorecidos en la adjudicación de contratos de suministro o servicio con órganos de la Administración del Estado.

Esta realidad hace necesario --a juicio de los autores de la moción-- modificar la normativa general vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, con el objeto de exigir a quienes contraten con el Fisco, el pleno cumplimiento de la legislación impositiva, social y laboral.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24

y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de las empresas y personas naturales que contratan con el Estado de Chile --en el sistema de provisión de bienes y servicios--, en orden a exigirles --a éstas últimas-- el pleno cumplimiento de la normativa laboral, previsional e impositiva vigente.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente, el cual contiene tres numerales.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto de ley no reviste el carácter de norma de quórum calificado u orgánica constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas en materia presupuestaria del Estado.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 5 de julio de 2005, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Durante su discusión general el **Ejecutivo** manifestó que esta iniciativa se enmarca en la línea de varios esfuerzos que el ejecutivo ha llevado adelante para proteger las condiciones de trabajo de aquellos trabajadores que pertenecen a empresas contratistas que prestan servicios al Estado.

En efecto, manifestó el Sr. Asesor, hacia el año 1995, el ejecutivo elaboró una circular distribuida a todas las reparticiones públicas, mediante la cual se instruía de forma tal que los contratos con estas empresas debían estar condicionados al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores.

De la misma forma, se ha logrado establecer en las bases concursales de FONDART, el cumplimiento de las obligaciones laborales en aquellas empresas que accedan a fondos para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.

Estas iniciativas no siempre han tenido buena aplicación debido a los fraudes que es posible cometer al postular a una licitación pública tras el cambio de razón social de la empresa que hubiere tenido obligaciones incumplidas, de tal forma que se presentan sin antecedentes al respecto.

En este sentido, el ejecutivo estima que la moción que se discute se encuentra en concordancia con las políticas públicas implementadas al respecto.

Sin embargo, manifestó el asesor, es necesario considerar ciertas modificaciones al texto del articulado a fin de precisar cuáles son las obligaciones que es necesario garantizar, dado que no parece pertinente incluir las de carácter tributario, ya que ellas tienen sus propias regulaciones a través del Servicio de Impuestos Internos.

De la misma forma, la segunda parte del proyecto que establece la obligación de mejorar las condiciones de los trabajadores año a año en caso de prestarse servicios en forma periódica, no parece la mejor fórmula, ya que el incentivo legal se encuentra puesto en el despido de los trabajadores al final de la faena y la contratación de nuevas personas al año siguiente.

En el caso, por ejemplo de las manipuladotas de alimentos de la JUNAEB, señaló el asesor del ministerio, se pueden buscar fórmulas alternativas que lleguen a fines similares al buscado en el proyecto.

Manifestó finalmente, que el ejecutivo, en segundo informe, está dispuesto a introducir las indicaciones necesarias para el mejoramiento de las ideas propuestas, las que desde ya apoya el gobierno en su totalidad.

Por su parte, los señores **Diputados** integrantes de esta Comisión manifestaron su interés en incorporar medidas expresas tendientes a establecer que quienes contraten con el Estado cumplan con la normativa laboral y previsional, particularmente respecto de sus trabajadores y trabajadoras, en el marco de dotar al país de un régimen de protección laboral que alcance a la totalidad de los ámbitos de la economía nacional.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al

acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el martes 5 de julio de 2005, sometió a discusión particular el proyecto, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

“Artículo único: Modificase la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios, de la siguiente forma:

1.- Agrégase la siguiente frase final al inciso primero del artículo 4°:

"Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, registren deudas tributarias, previsionales o sociales pendientes, cualquiera sea su cuantía, como también, quienes hayan sido sancionados por infracciones a la legislación laboral en los cinco años anteriores."

-- Las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y los Diputados señores Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia y Vilches, formularon indicación para cambiar, en el numeral 1 del artículo único del proyecto, la palabra “cinco” por la palabra “2”.

-- **Puesta en votación, la indicación, junto con el numeral, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

2.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra "futuros", lo siguiente:

"En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberán establecerse, además, requisitos tendientes a asegurar a los trabajadores de los prestadores mejores condiciones laborales y salariales que las del contrato vigente."

- Puesto en votación, el numeral, fue aprobado por siete votos a favor; dos en contra, y una abstención.

3.- Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:

a.- Incorpórase la siguiente frase final a su inciso primero:

"Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos."

b.- Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra "ofertas", la frase: ", el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores."

- Puesto en votación, el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

**IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS
INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Modificase la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios, de la siguiente forma:

1.- Agrégase la siguiente frase final al inciso primero del artículo 4º:

"Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, registren deudas tributarias, previsionales o sociales pendientes, cualquiera sea su cuantía, como también, quienes hayan sido sancionados por infracciones a la legislación laboral en los dos años anteriores."

2.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 6º, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra "futuros", lo siguiente:

"En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberán establecerse, además, requisitos tendientes a asegurar a los trabajadores de los prestadores mejores condiciones laborales y salariales que las del contrato vigente."

3.- Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:

a.- Incorpórase la siguiente frase final a su inciso primero:

"Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos."

b.- Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra "ofertas", la frase: ", el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores."

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON
RODOLFO SEGUEL MOLINA.**

SALA DE LA COMISION, a 5 de julio de 2005.

Acordado en sesión de fecha 5 de julio del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión